



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1308.

Circular número 472.

### MINAS.

Habiendo pasado á informe del Ingeniero Gefe Inspector de minas del Distrito, varios expedientes de las minas existentes en esa provincia, con fecha 1.º del actual me comunica dicho Inspector que el día 7 sale de esta capital el Ingeniero D. Calisto Andrade y Guerra, á cumplimentar los decretos de las solicitudes de demarcacion; observando en estas operaciones el orden que á continuacion se espresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 2 de Noviembre de 1859.—Ignacio Mendez de Nigo.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito de Zaragoza.

Provincia de Zaragoza.

Relacion de las operaciones facultativas que se han de practicar por el Ingeniero que suscribe, desde el día 7 de Noviembre por el orden de pueblos que se espresan á continuacion.

Pueblos.	Operacion	Dias.	Nombre de la mina.	Interesado.
Ruesta.	Demarcacion	7 8 9 10	Josué.	D. Antonio Lesarri.
Undues de Lerda.	id.	11	Clarita.	id.
Sos.	id.	12	Casualidad.	Leon Bueno.
Torres de Berrellen	id.	13 14 15 16	El Porvenir.	Bernardino Rocasolano
Id.	id.	17	La Virgen del Castellar.	Carlos Moya.
Id.	id.	18	La Olvidada.	Id.
Rueda de Jalon.	id.	19 y 20	San Antonio.	Juan Arto.
Calcena.	id.	21 y 22	Abundante.	Martin Jáuregui.
Torrelapaja.	id.	23 24 25	Precipitada.	Vicente Higuera.
Id.	id.	26	Constantina.	Felipe Nasarre.
Id.	id.	27	San Salvador.	Juan Illa y Velasco.
Id.	id.	28	Descuido.	Cárlos Uguina y Osorno
Carenas.	id.	29 y 30	San Constancio.	Santiago Gil.
Munébrega.	id.	1 y 2 Dbre.	Gloria y Generosa.	Juan Cobo.
Paracuellos.	id.	3 y 4	Salubridad pública.	Simon Moncin.
Alpartir.	id.	5 y 6	Pastora.	Basilio Florian.
Id.	id.	7	Felicidad.	Francisco Palacios.
Toved.	id.	8 y 9	Virgen del Rosario.	Benigno Lafiguera.
Id.	id.	10	Maria Sma. y su gente.	Juan Contreras Moreno
Aguaron.	id.	11 y 12	Abundante.	Benito Buil.
Fombuena.	id.	13 y 14	San Vicente.	José Maria Huici.
Id.	id.	15	La Beduina.	Victoriano Bailac.
Id.	id.	16 y 17	La Soberana rescatada.	Ambrosio Josá.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1859.—V.º B.º—A. M. Alcibar.—Calisto Andrade y Guerra.

### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1859.

### CONTINUACION.

### CAPITULO IV.

De la peticion de pertenencias mineras.

Art. 27.º El derecho de preferencia para la concesion y propiedad de las pertenencias mineras, por razon de la prioridad de solicitud á que se refiere el art. 20 de la Ley, en igualdad de caso se regulará por la fecha de presentacion de las mismas solicitudes. Cuando en ellas se pretenda investigar ó explotar en jardines, huertas y cualesquiera fincas de regadío, aunque para presentarlas no fuese necesaria la licencia del dueño, si este se negase á consentir el principio de las labores y formulase su negativa en el término de dos meses, no podrá intentarse recurso ni apelacion de ninguna clase, y las solicitudes quedarán sin curso. Si el dueño de los terrenos indicados en este artículo, á los dos meses de habersele pedido el permiso, nada hubiese contestado negándolo ó concediéndolo, se entenderá que accede á la ejecucion de las labores, y en tal concepto seguirá el curso del expediente autorizando el Gobernador de la provincia al investigador ó registrador para que las comiencen, prestando fianza é indemnizando en los términos requeridos por el art. 41 de la Ley, y 5.º, 7.º y 16 de este reglamento.

Tambien quedarán sin curso las solicitudes de investigacion ó registro, si no se obtuviere la licencia para plantear las labores á menor distancia de la exigida por el art. 12 de la Ley, cuando se pretenda hacerlas inmediatas á los edificios, caminos, servidumbres públicas y fortificaciones que el mismo espresa.

En todos estos casos, y en los demas á que se refiere el art. 20 de la Ley, los investigadores ó registradores, al solicitar el permiso para los trabajos, lo pondrán en conocimiento del Alcalde en cuya jurisdiccion hayan de emprenderse, siguiendo la forma que queda establecida en el art. 14.º Las

solicitudes que tengan por objeto la disminucion de distancias á que se contrae el párrafo anterior, se dirijirán por conducto del Gobernador de la provincia y les será aplicable cuanto prescribe el art. 19 de este reglamento.

Los interesados pondrán tambien en conocimiento de la autoridad local la solicitud que hagan á los dueños de jardines, huertas y fincas de regadío, del permiso para que continúen las labores principiadas por el terreno que ocupen dichas propiedades. Trascurridos dos meses sin obtenerlo, ó caso de negarse antes de espirar este plazo, el Gobernador de la provincia podrá concederlo segun se establece por el párrafo 2.º del art. 20 de la Ley, previas las indemnizaciones y fianza que se mencionan en su art. 41, y observando lo que acerca de las mismas establecen los artículos 5.º, 7.º y 16 de este reglamento.

Si el Gobernador negase el permiso, podrá representarse al Ministerio de Fomento. Contra la resolucion de éste no se admitirá recurso alguno ulterior.

Art. 28. El plazo de veinte dias fijado por el artículo 21 de la ley para presentar los planos del terreno solicitado, ó la certificacion del Alcalde respectivo que acredite hallarse aquel amojonado de una manera perceptible, principiara á contarse, en los casos á que se refiere el artículo precedente, desde la fecha en que los investigadores ó registradores solicitantes hayan obtenido el permiso para comenzar los trabajos.

Art. 29. Las solicitudes de investigacion y de registro se redactarán en la forma del modelo número 2.

La designacion podrá hacerse en la misma solicitud ó en escrito que se acompañe por separado, pero no se dispensará nunca la presentacion simultánea de uno y otro documento, ni se admitirán las solicitudes que carezcan de la designacion ó no la incluyan.

Art. 30. Los investigadores y registradores designarán las pertenencias que soliciten, expresando clara y circunstanciadamente el punto donde hayan comenzado ó hayan de comenzar las labores, á partir del cual, y con relacion al perimetro de terreno que



pretendan, determinarán los linderos con toda precisión, ya indicando lugares fijos, visibles, ciertos y conocidos, á los que relacionen en metros la longitud y latitud de las pertenencias para que resulte exactamente el rectángulo ó figura que las mismas hayan de tener, ya marcando los vientos así de los mismos linderos como de las direcciones en que hayan de trazarse las pertenencias, para cuyo efecto determinarán igualmente en metros la longitud y latitud.

Cuando de los reconocimientos del Ingeniero resultare que ni los puntos de referencia ni los linderos corresponden á los mencionados en la designación, ó que estos últimos no son linderos ó distan del punto de partida de las labores un espacio duplo del fijado en la solicitud ó escrito respectivo, se considerará distinto el terreno pretendido de aquel en que se practique el reconocimiento, y quedará sin efecto la designación y sin curso el expediente, decretándolo así el Gobernador. De su resolución podrá representarse al Ministerio de Fomento, que decidirá sin ulterior recurso.

Art. 31. En el acto de presentarse las solicitudes de investigación ó registro, se anotará en las mismas con la firma entera del oficial respectivo, la hora y minutos, y el día mes y año de la presentación, escrito todo en letra, expresándose igualmente que se ha consignado el depósito de 300 rs. exigido por el art. 73. Para el caso de hacerse la designación en escrito separado se hará constar esta circunstancia en la misma nota, extendiendo en el escrito otra firma también por el mismo oficial, que acredite la presentación simultánea exigida por el art. 29 de este reglamento.

Inmediatamente después de las formalidades expresadas, el Gobernador de la provincia decretará la admisión de las solicitudes, según previene el artículo 22 de la Ley.

Los números de orden para las solicitudes, de los cuales habla el mismo artículo en su segundo párrafo, se escribirán en letra y sin raspaduras ni enmiendas.

Art. 32. En los Gobiernos de provincia para cumplir en todas sus partes el párrafo segundo del art. 22 de la ley, habrá dos libros: uno titulado de investigaciones; otro de registros.

Los libros estarán encuadrados á pliego metidos y serán talonarios. El Gobernador rubricará todas sus hojas en términos de que en el talon y en el resguardo aparezca siempre su rúbrica y todos los folios se numerarán, repitiendo los números con el propio objeto.

Cada libro tendrá separadamente un índice en que por abecedario se anoten los nombres de las investigaciones ó pertenencias solicitadas, haciéndose referencia al folio del libro en que se halle anotada la presentación de la solicitud.

En el libro de investigaciones se anotarán las solicitudes que se presenten para llevarlas á efecto, y también las que se refieran á las galerías generales de investigación, de transporte y desagüe.

En el libro de registros se anotarán las solicitudes de estos, las de demasías, las peticiones de escoriales y terreros, las de cotos mineros, las que tengan por objeto la explotación de las sustancias de que tratan los artículos 4.º y 5.º de la ley, las que se refieran á las producciones minerales expresadas en el 6.º, cuando el bene-

ficio se haga en establecimientos fijos, y las relativas al permiso de hacer calicatas.

En cada una de las hojas de ambos libros, dividida en dos partes, no se hará mas asiento que el relativo á una solicitud. En la parte de la izquierda se anotará claramente y con toda expresión el nombre del interesado, y en su caso el de su representante; el objeto de lo que pretende; si la designación se hace en la misma solicitud ó por separado; y en letra, la hora y minutos, y el día mes y año de la presentación. A continuación de este primer asiento se anotarán los trámites principales que siga el expediente, hasta terminarse.

Se entenderán por trámites principales, la admisión de la solicitud; la publicación de la designación; los permisos ó negativas para hacer calicatas, investigar y explotar ó para comenzar labores; la presentación de los planos ó de las certificaciones de amojonamiento; el aviso de hallarse hecha la labor legal; el reconocimiento y demarcación; el envío del expediente al Ministerio de Fomento, y la concesión ó negativa en cualquiera de los casos comprendidos en la ley y reglamento.

En la parte de la derecha se certificará por el mismo oficial que hubiese autorizado las notas en la solicitud, con el V.º B.º del Gobernador de la provincia, la repetición del asiento hecho en la parte de la izquierda, de la cual se separará, cortándola para entregarla al interesado como resguardo.

No se dejarán claros entre las anotaciones que hayan de continuarse en la parte izquierda de los libros, ni tampoco se harán raspaduras ni enmiendas. Si alguna de estas últimas fuere indispensable, se practicará por medio de nota aclaratoria que subsane el error, visada por el Gobernador de la provincia, y firmada por el oficial encargado á quien corresponda hacerlo.

Para la debida uniformidad, los libros se construirán siempre en Madrid, remitiéndose por el Ministerio de Fomento á los Gobernadores de provincia, según los necesiten.

Art. 33. Al solicitar la investigación, registro, escorial ó terrero, galería general de investigación, transporte ó desagüe, y las autorizaciones para explotar las sustancias referidas en el art. 3.º de la ley, los interesados darán un nombre á la mina, labor ú objeto de su pretension.

Los Gobernadores, sin ulterior recurso, rechazarán cualquier nombre que pueda ser ofensivo ó malsonante, considerado moral ó civilmente, obligando á los solicitantes á que elijan otros exentos de tales inconvenientes.

Art. 34. En los casos á que se refiere el art. 27 de este reglamento, los plazos fijados por los artículos 23 y 24 de la ley para publicar la investigación ó el registro y para deducir las oposiciones, se contarán desde la fecha en que se haya obtenido, para comenzar las labores, el permiso del dueño del terreno ó del Gobernador de la provincia. Tampoco procederá esta autoridad, en los mismos casos, á decretar la admisión de las solicitudes en la forma prevenida por el art. 22 de la Ley, antes de obtenido el indicado permiso del dueño ó de otorgarse según el citado art. 27 del reglamento; pero transcurridos los plazos improrrogables de que este trata, sin dilación ni aplazamiento de ningún género, el Gobernador decretará la ad-

misión, cumpliendo todo lo que previene la ley acerca de los primeros trámites y formalidades del expediente.

Art. 35. En los mismos términos que espresa el artículo anterior para los casos que comprende, se contará el plazo exigido por el art. 25 de la ley para la decisión del Gobernador en las solicitudes de investigación.

Art. 36. El permiso para investigar que los Gobernadores de las provincias concedan, será por el término de seis años, siempre que durante este tiempo cumplan los interesados las condiciones impuestas por la ley y llenen las formalidades que exige.

Si al terminar dicho plazo, la investigación continuase á mucha profundidad, el Ministerio de Fomento, con vista de los informes del Ingeniero respectivo y del Gobernador de la provincia, podrá prorogar el permiso por otros seis años, siempre que los investigadores lo solicitasen antes de espirar aquel término.

Art. 37. Admitida la solicitud de investigación ó de registro en la misma fecha de su presentación, el plazo de cuatro meses para habilitar la labor legal de metros, se contará del modo expresado en el art. 28 de la ley; pero en los casos de que tratan los artículos 27, 34 y 35 de este reglamento, se contará desde el día siguiente al de la notificación del decreto de admisión de la solicitud, dictado por el Gobernador de la provincia.

Antes de vencer dicho plazo, los interesados ó sus representantes entregarán en el respectivo negociado el escrito por el que participen que tienen habilitada la labor legal y su forma. La presentación de este aviso se anotará en el libro correspondiente, dando el oportuno resguardo visado por el Gobernador y firmado por el oficial.

Art. 38. Los expedientes de minas se formarán con los documentos originales y nunca por copias mas ó menos autorizadas. A este fin se acompañarán originales las solicitudes, peticiones, recursos, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias que con relacion á los mismos expedientes tengan lugar, y se seguirá el mayor orden, haciendo clara y correlativa la instruccion. La foliación será por hojas, rubricándolas el oficial á quien corresponda; y cuidándose especialmente de que las diligencias se hagan constar en el orden sucesivo en que tengan efecto, sin que ninguna de fecha posterior se extienda ó consigné al margen de los escritos, ni con anterioridad á otra que le haya precedido.

Los claros que forzosamente resultaren en algunos folios, incluso las solicitudes, se tacharán convenientemente según ocurran.

Solo en el caso de afectar lo resuelto en un expediente á otros de oposicion, se trasladará á estos por certificación, que visará el Gobernador de la provincia, el decreto original extendido en aquel.

Art. 39. En todo expediente, ya sea de los que terminan con la resolución de los Gobernadores, ya sea de los que se remitan para la decisión del Ministerio de Fomento, deberá hacerse constar al final por el oficial á quien corresponda, los folios que contiene, que están cubiertos los claros, y cualesquiera otras circunstancias que parezcan convenientes y oportunas en cada caso. La nota se escribirá toda en letra, sin guarismo alguno.

Art. 40. Todos los expedientes pueden seguirse por los mismos interesa-

dos ó por medio de representantes. Para esto último se exigirá la presentación del poder legal, que se unirá al expediente.

El interesado ó su representante deberán residir en la capital en que se siga el expediente, y la Administración se entenderá con ellos para las diligencias que deban practicarse, y para las notificaciones que haya de hacer.

Cuando por cualesquiera circunstancia se hubiesen ausentado de la capital, ó no residiesen en ella el interesado, ó el representante, las notificaciones se harán por medio de los Boletines oficiales, uniéndose al expediente el respectivo ejemplar que lo acredite, y que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona.

Art. 41. Para que la labor legal ponga de manifiesto la existencia del mineral, cuya explotación se intente, se hará siempre dentro de los respaldos del filon, veta, ó capa descubiertos en los criaderos regulares, y en los irregulares, como mejor convenga, según su forma.

Art. 42. Todo particular ó sociedad legalmente constituida podrá solicitar la concesión de un gran grupo ó coto minero con las siguientes condiciones:

1.º El grupo ó coto minero habrá de contener veinte pertenencias á lo menos y no exceder de sesenta. Estas pertenencias tendrán la estension que les corresponda según la clase de mineral.

2.º A la solicitud acompañará un plano topográfico exacto en la escala de 1 por 3.600, levantado por un ingeniero, en que se trazarán con la debida separación todas las pertenencias del gran grupo ó coto pretendido, y una memoria en que se haga constar bajo el punto de vista científico é industrial la conveniencia y ventajas de concederlo.

3.º Al presentar la solicitud se consignará el depósito de la cantidad de 100 rs. por cada una de las pertenencias que hayan de formar el coto.

4.º Para las solicitudes de esta clase de concesiones se seguirán iguales trámites que para las ordinarias de registro, sin mas diferencia que la de hacerse la labor legal en solos cuatro puntos del coto, distantes entre sí el espacio de tres pertenencias.

5.º Son aplicables á estos expedientes y á su instruccion todas las demas reglas, condiciones y garantías que se establecen en la ley y en este reglamento para los expedientes del registro.

Núm. 1309.

Circular número 473.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Juan Borbon, natural del pueblo de Alberuela de Tubo en la provincia de Huesca, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de conseguirla lo pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Borja que lo reclama. Zaragoza 4 de Noviembre de 1859. — Ignacio Mendez de Vigo.

Señas del reclamado.

Edad 41 años, estatura 5 pies 10 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz roma, barba cerrada, cara ancha, color bueno.



# BOLETIN OFICIAL DE VENTAS de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 6 de Diciembre de 1859 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia y D. Joaquin Gállego, y Escribano D. Justo Almenara, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Duroca, Borja y en la Côte.

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Urbanas. BENEFICENCIA. Mayor cuantía.

Num. de orden.

1213

Núm. 174 2.º del inventario. Una casa procedente del Hospital de Cariñena sita en dicha villa, calle Mayor; confrontante con dicha calle y posada alta. Consta su superficie de 368 varas cuadradas de sitio equivalentes á 284 metros 96 milímetros; tiene un corral de 252 varas que hacen 194 metros 544 milímetros; igualmente una bodega vinaria con 13 cubas y 60 cercillos de hierro, de cabida de 190 alqueces; exis en ademas en dicha casa 3 lagares de 360 alqueces entre los tres. La lleva en arriendo Francisco Soria en 1680 rs. que paga en 24 de Junio: Capitalizada en 30.240 y tasada en 39.324 rs. vn. por los que se subasta.

TIPO de la subasta.

Reales. Cts.

39324

### SEGUNDA SUBASTA.

VISTABELLA.

1214

Núm. 267 del inventario. Un molino harinero procedente de los propios de Vistabella, sito en términos del citado pueblo partida rio Huerba; confrontante con el mismo rio y camino de Ceriveruela. Consta su superficie de 193 varas cuadradas de sitio que componen 130 metros y 540 milímetros: tiene una muela. Lo lleva en arriendo Francisco Andreu en 4010 rs. que paga en 31 de Diciembre. Capitalizado en 72180 y tasado en 27108 rs. vn. por los que se subasta.

27108

### Bienes del Estado.—Partido de Borja

Canal Impepial de Aragon.

GALLUR.

1215

Núm. 7 del inventario. Una casa y graneros procedente del Canal Imperial de Aragon, sita en el pueblo de Gallur y su pago de la playa del Canal: confrontante con casa llamada del Rey, graneros de los muleros y camino que conduce desde el pueblo al puente del Canal. De cabida superficial de 1415 varas cuadradas de sitio que equivalen á 843 metros, incluyéndose en dichas varas la parte de patio ó corral descubierto que se halla dividido con obra. El local de este edificio se compone de la casa llamada del Administrador comprendiendo la mitad de la fachada del Mediodia prolongándose esta en todo lo interior hasta la línea divisoria del espresado corral y toda la fachada del saliente de los graneros alto y bajo, suprimiendo á estos la entrada por el corral de la casa de los muleros; tasada en 123760 rs. y capitalizada por la renta de 1600 rs. dada por los peritos en 28800 rs. vn. por los que se subasta.

28800

NUM. 1310.

Telegrafia eléctrica.—Línea de Irun. Direccion de Zaragoza.

Debiendo procederse á la pintura de 759 postes comprendidos entre los pueblos de La Muela y Caparoso en las respectivas carreteras de Zaragoza á Madrid y de aquella á Pamplona, se sacan á pública licitacion bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion y en la de Tudela, cuya subasta en pliego cerrado tendrá lugar simultáneamente en los dos puntos á las 12 del dia 8 del próximo Noviembre, adjudicándose al mejor

postor que de ambos resulten. Zaragoza 29 de Octubre de 1859.—El Director, Manuel María Barber.

Modelo del pliego cerrado.

Enterado del pliego de condiciones que se me ha puesto de manifiesto, el que suscribe, habitante en..... calle..... núm..... se obliga á pintar los postes de la línea telegráfica comprendida entre el pueblo de La Muela y Zaragoza, en la carretera de Madrid y desde Zaragoza al de Caparoso en la de Navarra del modo y forma que se espresa en dicho pliego por el precio de (en letra) reales vn. cada porte.

Fecha y firma.

NUM. 1311.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á Gregorio Gracia (a) Soterica, vecino de esta Ciudad, labrador para que en el término de 9 dias contados desde el de hoy se presente en las Cárceles ó en el Juzgado á oír y defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones peligrosas inferidas á Pedro Candao, que se le administrará justicia, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

NUM. 1312.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercero y último pregon á Bernabe Comin y Esteban Hernandez, para que en el término de nueve dias contados desde la fijacion del presente comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion; pues trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1859.—Joaquin Almarza.—De su orden, Pedro del Rey.

NUM. 1313.

Don Miguel Moreno Cano, Caballero de la Real y distinguida orden de Car-



Ramon Berdejo y Polo Secretario del Juzgado de paz de la Almunia de D.<sup>a</sup> Godina.

Certifico; Que en el juicio verbal de que luego se hara mencion se pronunció la Sentencia siguiente.

Sentencia. En el juicio verbal habido ante mi autoridad entre Jose Monteagudo vecino de esta villa demandante por una parte y de la otra los estrados del Tribunal en razon de no haber comparecido Inocencio Carreras de esta vecindad demandado;

Fallo: Que debo condenar y condeno á este al pago al demandante en el término de 3 dias de la parte que correspondia á su difunta hermana Antonia Monteagudo muger que fué del demandado ó su equivalente considerado en 400 rs. vn. con mas las costas y gastos del juicio y las que se ocasionaren hasta hacerse efectiva dicha entrega. Y por esta su definitiva sentencia que será notificada al demandante y en los estrados del Tribunal por la contumacia de Inocencio Carreras asi lo pronunció, mandó y firmó en la Almunia á 18 de Diciembre de 1858. = Florencio del campo. = Jose Hernandez Eiria. Cuya sentencia se ha mandado publicar en el Boletin Oficial de la provincia por auto provisto con esta fecha. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en la Almunia á 18 de Octubre de 1859. = Ramon Berdejo Secretario.

Parte no oficial.

Calendario del antiguo reino de Aragon para el año bisiesto de 1860, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año 1860, con arreglo al modelo inserto en el Boletin núm. 171.

Se compran muchos capones para carga de 5 á 6 años de 7 palmas y 8 dedos á 8 palmas, sanos, dóciles y bien conformados: en la calle de la Triperia núm. 401 frente á la posada.

El Ayuntamiento Constitucional de Used en los dias 13, 20 y 27 de Noviembre á las dos horas de sus respectivas tardes arrendará en pública subasta la posada y Horno de pan cocer pertenecientes á sus propios,

bajo los pactos que se publicarán en el acto de la subasta cuyo acto tendrá lugar en las casas consistoriales del mismo.

El Ayuntamiento Constitucional de Malanquilla tiene acordado el arrendar en pública subasta el Horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo en los dias 6, 13 y 20 del actual á la una de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Los repartimientos de los recargos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del pueblo de Villamayor competentemente autorizados sobre las contribuciones territorial y de subsidio se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de 8 dias al de su publicacion en el Boletin Oficial de la provincia. Los contribuyentes que deseen enterarse podrán hacerlo presentándose en la Secretaria de la corporacion dentro de dicho término.

El Ayuntamiento Constitucional de Fuentetodos autorizado competentemente ha confeccionado el repartimiento extraordinario, sobre las contribuciones territorial y de subsidio con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales de los años 1858 y 59. Los contribuyentes que quieran enterarse de su legalidad podrán presentarse en la Secretaria de la municipalidad dentro del término de 8 dias pasados los cuales no se les oirá reclamacion alguna.

El Ayuntamiento y junta pericial del pueblo de Lumpiaque han acordado contratar la confeccion de los trabajos estadísticos de la riqueza de dicho pueblo en pública subasta, la cual tendrá lugar en la casa consistorial á hora de las diez de la mañana del dia 20 del presente Noviembre. Los que quieran interesarse en dicha subasta se presentaran en dichos dias y hora expresados y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor.

Comision para la construccion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Esta comision ha acordado admitir proposiciones para la ejecucion de las esplanaciones, obras de fabrica y edificios necesarios en las dos primeras demarcaciones de la 3.<sup>a</sup> Seccion de este ferrocarril, las cuales se cuentan desde Jadraque á Baides y comprenden una estension de 19 kilometros 600 metros.

Las proposiciones se harán por series de precios, para las obras y edificios, y por un precio medio para las esplanaciones, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones y modelos de proposicion que se hallarán de manifiesto, justamente con los planos, en las oficinas de la sociedad, calle del Prado núm. 26.

Se admitirán las proposiciones que aisladamente se hagan para las esplanaciones las obras de fabrica ó para los edificios de una sola, ó de ambas demarcaciones y tambien las que sean para el conjunto que se contrata de una sola ó de las dos demarcaciones dichas.

Las indicadas proposiciones deberán

venir con doble cubierta, la exterior dirigida á esta Comision y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion.

El plazo para recibir los pliegos, terminará el dia 13 de Noviembre próximo, y la comision los abrirá en un solo acto dentro de los 8 dias siguientes.

La Comision se reserva el derecho de admitir la proposicion que crea mas ventajosa ó ninguna de ellas, si asi lo estima conveniente. = Madrid 26 de Octubre de 1859. = El Secretario de la Comision, J. G. Miranda.

BUGIAS

DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA.

Director D. Fermin Perla, sucesor de M. J. B.

Siguiendo esta Compañia la costumbre que tiene establecida de importar cuantos perfeccionamientos recibe la industria en el extranjero ha logrado este año su director, en el viaje que acaba de efectuar, la adquisicion de nuevos aparatos perfeccionados por la destilacion de los cuerpos grasos con los cuales al paso que ha mejorado notablemente la calidad de los productos, obtiene su fabricacion con alguna mas, que desde luego dedicamos á nuestros constantes consumidores rebajando los precios de venta en la forma siguiente.

Precios al pie de la fábrica de Gijon.

Bugias de la Estrella 6 y 1/2 rs. libra por mayor.

Id. de la Aurora, 5 1/2 rs. id.

Estearina en rama, 6 y 1/4 libra 5 y 1/4 rs. id.

Cirios de cera vegetal, 5 1/2 rs. libra id.

Cada caja de envase que contiene de 130 á 440 libras, cuesta 6 reales.

La fábrica se encarga de hacer los embarques y conducir los géneros á los trasportes por tierra.

Precios en el depósito de esta ciudad casa de los Srs. Margarita Franquini Serrano y Lafita, calle del Coso número 5 frente al arco de San Roque.

Bugias de la Estrella 7 1/4 rs. libra por mayor, 8 rs. por menor.

Id. de la Aurora 6 3/4 rs. libra id. 7 rs. id.

Rebaja de precios en las bugias de la Estrella y de la Aurora.

Precios al pie de fábrica en Gijon.

Estrella 6 y 1/2 rs. libra por mayor, Estearina en rama 6 y 1/4 rs.

Aurora 5 y 3/4 rs. libra id. id. Estearina en rama 5 y 1/4 rs.

Cirios de cera vegetal á 5 y 1/2 rs. libra por mayor.

Precios en el depósito de esta ciudad.

Casa de los Srs. Margarita Franquini Viuda de Serrano y Lafita, Calle del Coso núm. 5.

Estrella 7 1/4 rs. libra por mayor y 8 rs. libra por menor.

Aurora 6 3/4 rs. libra id. id. y 7 reales libra id. id.

Nota Para los pedidos, dirigirse al Director de la compañía española para la fabricacion de bugias estearicas, en Madrid.

Núm. 1314.

D. Eustasio Lopez de Letona, Alfez de la Compañia Escuadron del 6.º Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal en Comision.

Habiéndos fugado en el despoblado de Valpudiela, término de Magalon, la noche del 10 al 11 de Setiembre último, José Anaños (a) Atanasio, José Pueyo (a) Jusepon y Mariano Lopes (a) Leta, á quienes estoy procesando por resistencia efectuada á la fuerza de la Guardia civil la referida noche, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo, por segundo edicto y pregon á dichos José Anaños (a) Atanasio, José Pueyo (a) Jusepon y Mariano Lopez (a) Leta, señalándoles el Cuartel de la Guardia Civil en la calle de Isabel 2.ª donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario por el delito que causó su fuga sin mas llamarles ni emplazarles por ser está la voluntad de S. M. figese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Zaragoza 28 de Octubre de 1859. = Eustasio Lopez de Letona. = Por su mandado, Agustin Lotellerie y Sanchez.

Núm. 1315.

D. Pio Tudela y Sanz Juez de primera instancia de la Almunia y su Partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á Andres Lajusticia vecino de esta Villa para que en el término de 30 dias se presente en las Cárceles de este Partido á oír los cargos que le resultan en la causa que contra le mismo me hallo instruyendo sobre estafa bajo apercibimiento que de no verificarlo se sentenciará dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia á 25 de Octubre de 1859. = Pio Tudela. = D. S. O. Tomás Ariza.